

Artículo 9 fracción 1

REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA 2015 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TICUL YUCATÁN 2012 - 2015

FIRMAS DE CONFORMIDAD POR LA INFORMACIÓN ACÁ PRESENTADA



DR. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. EDUARDO JOSÉ PECH PECH
SÍNDICO MUNICIPAL



DRA. CELMY JOSEFINA DURÁN
CAAMAL
SECRETARIA MUNICIPAL



ALFONSO PEDRO FRANCISCO LEÓN
AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL

UMAIP
DIRECCIÓN DE UMAIP TICUL



PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

1.-POR CONSIDERARLO DE SUMA IMPORTANCIA Y PARA ARMONIZAR LA ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CON EL PLAN DE CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ESTE H. CABILDO HA DECIDIDO REALIZAR REFORMAS A ALGUNOS ARTÍCULOS DE DICHA LEY.

ESTOS CAMBIOS ÚNICAMENTE SON PARA INCORPORAR ALGUNAS PARTIDAS DE INGRESOS APLICABLES QUE NO EXISTÍAN. POR LO TANTO SE PRESENTAN CAMBIOS A ESTA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN Y SE PROCEDE AL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMA

1.-SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II, VII, VIII Y IX PARA INCORPORAR LOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015:

ARTÍCULO 2. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- IMPUESTOS;
- II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV.- DERECHOS;
- V.- PRODUCTOS;
- VI.- APROVECHAMIENTOS;
- VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- IX.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right side of the page]

2.-SE REFORMA EL ARTÍCULO 143 PARA INCORPORAR LOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS:

ARTÍCULO 143. - SON APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO LOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CUENTA DE:

I.-INFRACCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

II.-SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

III.-CESIONES.

IV.-HERENCIAS.

V.- LEGADOS;

VI.DONACIONES;

VII.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- SUBSIDIOS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO;

X.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

XI.- MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, Y

XII.- CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO (ZOFEMAT, CAPUFE, ENTRE OTROS.)

XIII.-APROVECHAMIENTO DIVERSOS DE TIPO CORRIENTE

3.-SE REFORMA EL ARTÍCULO 144 PARA INCORPORAR Y DEFINIR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBIRÁN EN LA PARTIDA CONVENIOS:

CONVENIOS

ARTÍCULO 144. - LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TICUL PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EN CÓNCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y **CONVENIOS**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

LEYES RESPECTIVAS.

LOS CONVENIOS SON LOS RECURSOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES, Y EN SU CASO, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

4.-SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 PARA MODIFICAR EL NOMBRE DE LA PARTIDA Y PARA DEFINIR EL CONCEPTO DE ESTE INGRESO:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 145.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TICUL, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE OBTENGAN DE DIVERSAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, SIEMPRE QUE FUERAN APROBADAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DESPUÉS DE SER ANALIZADA Y DISCUTIDA; ESTAS REFORMAS SON APROBADAS POR ESTE H. CABILDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.....

PARA DESAHOGO DEL PUNTO SEIS ASUNTOS GENERALES, SIN COMENTARIOS.....

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE; EL DOCTOR ORLANDO RAFAEL MEDINA UN, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE USO DE LA VOZ DANDO POR CLAUSURADA LA SESIÓN DEL CABILDO SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.....

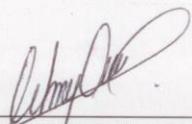
ORLANDO RAFAEL MEDINA UN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO JOSE PECH PECH
C. SÍNDICO MUNICIPAL

[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signature of Orlando Rafael Medina Un]

[Handwritten signatures of Eduardo Jose Pech Pech and other officials]



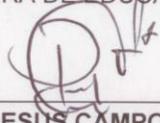
CELMY JOSEFINA DURAN CAAMAL
C. SECRETARIA MUNICIPAL



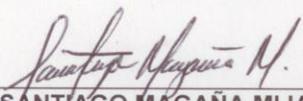
DAVIS ALBERTO BRICEÑO GUERRERO
C. REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO SOCIAL



ERMILA ELENA OJEDA TORRES
C. REGIDORA DE EDUCACION Y CULTURA



PAUL DE JESUS CAMPOS HEREDIA
C. REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO



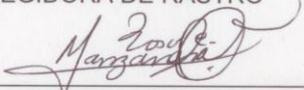
SANTIAGO MAGAÑA MIJANGOS
C. REGIDOR DE COMISARIAS Y DEPORTES



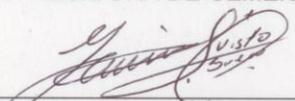
MARCOS RANGEL CARRILLO GARCIA
C. REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS



MARIA GORETTI AZCORRA CAMARA
C. REGIDORA DE RASTRO



ROSA DEL CARMEN MANZANERO OJEDA
C. REGIDORA DE CEMENTERIO



YAMIR JESUS SOSA SOSA
C. REGIDOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS

**INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO**

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Ticul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

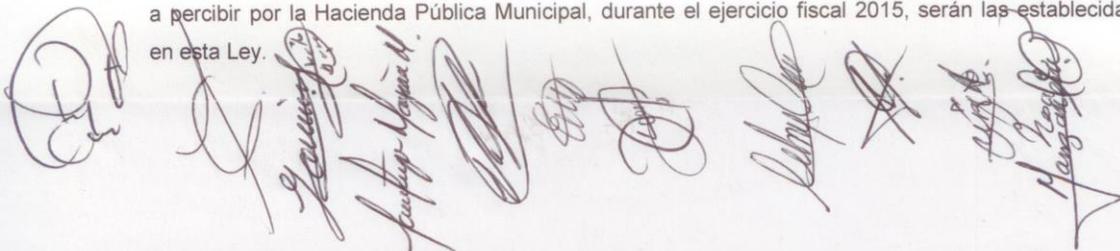
Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Derechos;
- V.- Productos;
- VI.- Aprovechamientos;
- VII.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- VIII.- Participaciones y Aportaciones;
- IX.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
- X.- Ingresos derivados de Financiamiento

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.



CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite Superior	Cuota fija \$
0.01	10,000.00	40.00
10,001.00	35,000.00	70.00
35,001.00	70,000.00	100.00
70,001	En adelante	200.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la manera siguiente: El valor catastral vigente de cada predio determinará el rango a que pertenece, conforme los límites establecidos, mismo que se multiplicará por el factor .003, más la cuota fija, de conformidad a la tarifa establecida en este artículo.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y Construcción:

I.- Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

a) Valores Unitarios de Terreno

Metro Cuadrado en:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Ticul	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00

Pustunich	\$ 24.00	\$ 16.00	\$12.00
Yotholin	\$ 24.00	\$ 16.00	\$12.00

b) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado de:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Bloc y concreto	\$ 1200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
Asbesto y Teja	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 100.00
Cartón y paja	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00

II. Valores de predios rústicos por hectárea

Colindancias con carretera	\$ 1,000.00 Por hectárea
Colindancias con camino blanco	\$ 600.00 Por hectárea
Colindancia con brecha	\$ 400.00 Por hectárea

III. Valores de predios rústicos por Área \$ 10.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Factor
- I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
 - II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, la tasa del 3%.

Artículo 7 Bis.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, se calculará con tasa cero.

Francisco Higuera

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Circos	4%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente

tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$	15,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$	15,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	25,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la siguiente tabla:

UN DIA	\$250.00
TRES DIAS	\$600.00
MAS DE TRES DIAS, HASTA SEIS DIAS	\$900.00
SIETE DIAS EN ADELANTE	\$1200.00

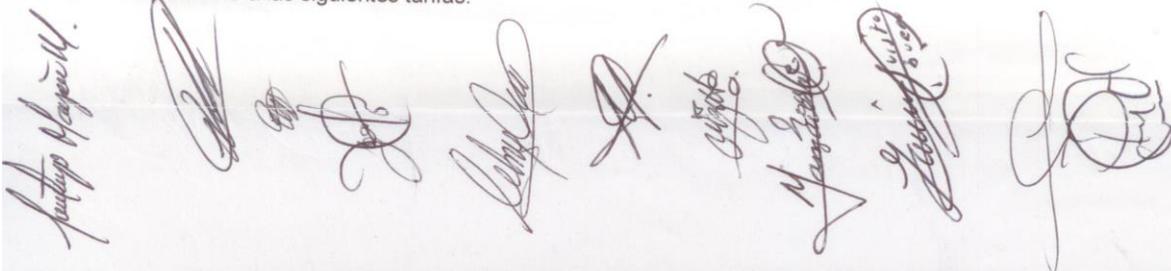
Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	1,590.00
II.- Expendio de cerveza	\$	150.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	200.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Cantinas y bares	\$	15,000.00
II.- Discotecas y clubes sociales	\$	15,000.00
III.- Salones de baile, billar o boliche	\$	10,000.00
IV.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$	15,000.00
V.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza	\$	10,000.00
VI.- Fondas, taquerías y loncherías	\$	2,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:



I.- Vinaterías y licorerías	\$	2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$	2,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	5,000.00
V.- Cantinas y bares	\$	2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$	2,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$	2,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$	2,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	2,500.00
X.- Restaurante Pizzería	\$	2,500.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

SUBIR 5%

GIRO Comercial de Servicios	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	1,500.00	750.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.- Expendios de refrescos	335.00	125.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	335.00	125.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	1000.00	500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	160.00	65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
XI.- Tlapalerías	250.00	80.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	2000.00	700.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	160.00	55.00
XIV.- Bisutería y otros	230.00	60.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	2000.00	1000.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	650.00	350.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	550.00	180.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XX.- Ciber-café y centros de cómputo	330.00	120.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00

XXII.- Talleres mecánicos	300.00	100.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas ropa y almacenes	300.00	150.00
XXVI.- Tiendas departamentales	5,000	2,500
XXVII.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVIII.- Bancos, financieras y casas de empeño	5,000.00	2,500.00
XXIX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXX.- Videoclubes en general	315.00	105.00
XXXI.- Carpinterías	315.00	105.00
XXXII.- Centros de distribución de bebidas embotelladas	3,000.00	1,500.00
XXXIII.- Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
XXXIV.- Centros de radiología	4,000.00	2,000.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXXVII.- Cinema	3,000.00	1,500.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXIX.- Escuelas particulares y academias	6,000.00	3,000.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	1,200.00	600.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XLII.- Gaseras	650.00	350.00
XLIII.- Gasolineras	5,000.00	2,500.00
XLIV.- Mudanzas	315.00	105.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	15,000.00	2,500.00
XLVI.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	500.00	250.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00
L.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet.	15,000.00	3,000.00
LI.- Agencia de vehículos nuevos.	7,000.00	1,800.00
LII.- Agencia de vehículos seminuevos.	5,000.00	2,500.00
LIII.- Tianguis de automóviles, camionetas o motocicletas	3,000.00	1,500.00

Secretaría de Economía

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

LIV.- Despachos jurídicos con fedatario público.	1.000.00	400.00
L. Otros no identificados anteriormente.	300.00	150.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Por su posición o ubicación:

Clasificación de los anuncios

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azotea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado Tipo A Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 3 \$ 5.50 por metro cuadrado Tipo A Clase 4

\$ 6.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 2 \$ 2.50
 por metro cuadrado Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado Tipo B
 Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado

Se pagara por metro cuadrado (m2)

CLASE	COSTO
1.- Hasta 60 m2	\$ 4.50/m2
2.- De 61 a 120m2	\$ 5.00/m2
3.- De 121-240 m2	\$ 5.50/m2
4.- Desde 240 m2	\$ 6.00/m2

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

CLASE	COSTO
1	\$ 1.00/m2
2	\$ 1.50/m2
3	\$ 2.00/m2
4	\$ 2.50/m2

REVISION PREVIA DE PROYECTO ARQUITECTONICO

Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio de gas.	\$3,069.00
Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de Servicio de gas.	\$ 300.00
Por segunda revisión de proyecto mayor a 1000m2	\$ 150.00
Por segunda revisión de proyecto distinta a anteriores	\$ 75.00

A partir de tercera revisión de proyecto de gasolinera o estación de Servicio de gas.	\$ 150.00
A partir de tercera revisión de proyecto de menor a 500m ²	\$ 150.00
A partir de tercera revisión de proyecto entre 501 y 1000m ²	\$ 225.00
A partir de tercera revisión de proyecto mayor a 1000m ²	\$ 300.00

TABLA DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

LICENCIA DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00m ²	2	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 51.00m ² hasta 100.00m ²	10	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo sea de 101.00m ² hasta 500.00m ²	25	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 501.00m ² hasta 5,000.00m ²	50	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5,001.00m ²	100	Licencias
Para fraccionamientos de hasta 10,000m ²	50	Licencias
Para fraccionamientos de 10,001.00m ² hasta 50,000.00m ²	100	Licencias
Para fraccionamientos de 50,001.00 m ² hasta 200,000.00m ²	150	Licencias
Para fraccionamientos de 200,001.00 m ² en adelante	200	Licencias

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	10	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	15	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), y g)	1	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5	Constancia
e) Para la instalación de radio base de telefonía celular	25	Por radio base
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio de gas.	35	Constancia
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	30	Constancia

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

I.- Licencia para realizar demolición	\$3.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento	\$4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Validación de planos	\$ 9.00 por plano sellado.
IV.- Licencia para construir bardas	\$ 2.00 por metro lineal.
V.- Licencia para demolición de bardas	\$ 1.00 por metro lineal.
VI.- Visita de inspección para fosa séptica	\$ 350.00 por fosa.
VII.- Revisión previa de proyecto de infraestructura urbana para los casos donde se requiera una	\$ 71.00 por revisión.

[Handwritten signature]

segunda o posterior revisión.	
VIII.- Licencias para hacer cortes, banquetas, pavimentación (zanjas) y guarniciones	\$ 76.73 por metro lineal.
IX.- Constancia de obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
X.- Licencia para efectuar excavaciones	\$ 4.00 por metro cubico.
XI.- Constancia de Régimen de Condominio.	\$ 177.00 por constancia.
XII.- Constancia de Lotificación de predios	\$ 35.00
XII.- Constancia de trámite de licencia de construcción	\$ 65.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- | | | |
|------|----------------------------|-------------------------------|
| I.- | Por ocho horas de servicio | \$ 140.00 por cada elemento |
| II.- | Por mes de servicio | \$ 4,200.00 por cada elemento |

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a) Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 26.00
c) Reposición de constancias	\$ 16.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 5.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 16.00 c/u

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

Sección Quinta Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Matanza de ganado vacuno \$ 31.50 por cabeza

Sección Sexta Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino \$10.50 por cabeza

II.- Ganado vacuno \$63.00 por cabeza

Sección Séptima Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	

Sanctus Paganis

[Handwritten signatures and initials]

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 60.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 220.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales	\$ 70.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 100.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 70.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$1000.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	
	\$ 30.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios	
	\$ 200.00
VIII.- Con informe pericial	
	\$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 40,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.56 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.25 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 24 Bis.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

Sección Octava

Derechos de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 3.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$ 3.00 por servicio
IV.- Derecho de piso artículos de Temporada.	\$ 25.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	\$ 25.00	Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial		Mensual
a) Dos días a la semana.	\$ 50.00	Mensual

b) de lunes a sábado.	\$ 150.00	Mensual
III.- Servicio de recolecta a supermercados de cadena nacional.	\$ 3,000.00	Mensual
IV.- Recolecta a fábricas de zapatos.		Mensual
a) 2 días a la semana.	\$60	
b) Lunes a sábado.	\$150	

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	Panteón de Ticul	Panteón de Pustunich	Panteón de Yotholin
I.- Inhumación	\$315.00 por 2 años	\$ 157.50 por 2 años	\$ 158.00 por 2 años
II.- Exhumación	\$ 420.00	\$ 210.00	\$ 210.00

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00. En tanto en las comisarias (Pustunich y Yotholin) se pagará \$1,500.00 por fosa de perpetuidad.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 40.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$ 80.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del sistema municipal de agua potable.

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 105.00
II.- Automóviles	\$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos
Capitulo I
Productos de tipo Corriente.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO II
Productos De Capital.

Artículo 34 A.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos
Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 35.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.-Infracciones por faltas administrativas.
- II.-Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.
- III.-Cesiones.
- IV.-Herencias.
- V.- Legados;
- VI.- Donaciones;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y
- XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.)
- XIII.-Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

Aprovechamientos de Capital.

Artículo 35 A.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 38.- El municipio de Ticul, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones y convenios de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Artículo 39.- El municipio de Ticul, Yucatán, podrá percibir ingresos vía empréstitos internos y externos, se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	1,537,323.84
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	612,033.00
> Impuesto Predial	612,033.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	925,290.84
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	925,290.84
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	3,944,090.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
>	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	3,171,175.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,961,995.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	703,304.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	192,293.00
> Servicio de Panteones	130,930.00
> Servicio de Rastro	61,705.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	102,000.00
> Servicio de Catastro	18,948.00
>	0.00
Otros Derechos	722,795.45
> Licencias de funcionamiento y Permisos	717,795.45
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
Accesorios	50,120.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	50,120.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios**, son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	97,458,624.22
Participaciones	43,159,588.22
> Participaciones Federales y Estatales	43,159,588.22

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Aportaciones y Convenios**, son los siguientes:

Aportaciones	34,299,036.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,749,656.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	19,549,380.00
	0.00
Convenios	20,000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	20,000,000.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas**, son los siguientes

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Ingresos Derivados de Financiamiento**, son los siguientes:

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, calcula percibir en el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a: \$ 102,940,038.51

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los

Montos de las sanciones correspondientes.

Handwritten signatures of officials, including the Mayor of Ticul, Yucatán.